



**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y  
URBANIZACION DE LA REGION DE LOS RIOS**

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/ 000084

**VALDIVIA, 20 ENE 2015**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°, incisos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política de la República, en virtud de los cuales el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios y les asegura una adecuada autonomía para el cumplimiento de sus funciones y establece que su finalidad es promover el bien común, teniendo como deber, entre otros, asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional; los artículos 69 y siguientes de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000; el D.L. N°1.305, de 1975, que Estructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Instructivo N°007, de 06 de agosto de 2014, del Gabinete de la Presidenta de la República, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;

b) Que, mediante Instructivo N° 007, de 06 de agosto de 2014, de la Presidenta de la República de Chile, en adelante el **Instructivo Presidencial**, se establece que la Participación Ciudadana es un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan acerca de los problemas públicos y sus soluciones, a través de diferentes métodos y herramientas que fomentan espacios de reflexión y diálogo colectivo, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

c) Que, en dicho instructivo se han establecido metas de acción para ser implementadas dentro de los seis meses siguientes a la dictación del mismo, entre otras, el posicionamiento adecuado de los Consejos de la Sociedad Civil.

d) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 18.575, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana;

e) Que el Instructivo Presidencial referido y los artículos 71 a 74 de la Ley N° 18.575, establecen una serie de modalidades para la consecución de los fines de la Política de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentran: "4) El establecimiento de Consejos de la Sociedad Civil de Carácter Consultivo".

f) La convocatoria para que organizaciones de la sociedad civil que se encuentren vigentes y que tengan relación con las competencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus servicios dependientes se inscriben en el Registro de Organizaciones que integrarán el Consejo de la Sociedad Civil del SERVIU Región de Los Ríos.

g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 08, de 27 de Octubre de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón con la misma fecha por la Contraloría General de la República, que prorroga mi nombramiento como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos en forma Provisoria y Transitoria.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el reglamento del consejo de la sociedad civil del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de los Ríos, según el texto que se transcribe a continuación:

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGION DE LOS RIOS**

##### **TÍTULO I "DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL "**

**ARTÍCULO 1°.** El **SERVICIO DE VIVIENDA y URBANIZACION DE LA REGION DE LOS RIOS** o en adelante **SERVIU Región de Los Ríos** contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del este Servicio y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

**ARTÍCULO 2°.** El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por funciones:

- a) Participar en el seguimiento de propuestas de políticas o de políticas públicas impulsadas por la Superintendencia o que tengan que ver con su ámbito de acción.
- b) Impulsar la participación ciudadana en las diferentes políticas realizadas o impulsadas por la Superintendencia o a través de ella.
- c) Promover la realización de foros, seminarios y otras instancias de participación ciudadana.
- d) Confeccionar una Memoria Anual de sus sesiones, acuerdos y actividades.
- e) Emitir opinión sobre la Cuenta Pública Anual del SERVIU Región de Los Ríos, ya sea en sesión convocada para los efectos o por otro medio en que se constate dicha opinión.

**ARTÍCULO 3°.** Las opiniones del Consejo no serán vinculantes para el SERVIU Región de Los Ríos y no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones o antecedentes que se encuentren sometidos a reserva conforme a la Ley N° 20.285.

**ARTÍCULO 4°.-** Corresponderá al SERVIU Región de Los Ríos, a través de su Comité de Participación ciudadana proveer al Consejo del apoyo administrativo, técnico o profesional que requiera para su funcionamiento, como también el uso de

dependencias lo más adecuadas, dentro de las posibilidades institucionales, para la celebración de sus sesiones.

## **TÍTULO II: INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 5°.-**El Consejo contará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan inscrito en el registro de organizaciones respectivo en el proceso abierto para el efecto por SERVIU REGION DE LOS RIOS.

Permanecerán en sus cargos por un periodo de 4 años-

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.

**ARTICULO 6°.-** El Consejo estará integrado por, 6 consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, que se inscribirán en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, para efectos de la Constitución del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Rios:

## **TITULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 7°.-**El Consejo contará con los siguientes miembros:

**El Presidente cuyas funciones son:**

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

**El Secretario Ejecutivos cuyas funciones serán:**

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**El Secretario de Actas cuyas funciones serán:**

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

## **TITULO IV DE LA ELECCION DE CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 8.** En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que se inscribieron en el registro respectivo.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 9°.-** La proporción de miembros del Consejo corresponderán a cada perfil de asociación u organización que se inscribieron en tiempo y plazo en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, para efectos de la Constitución del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Rios.

**ARTÍCULO 10°.-En la Constitución del Consejo:** Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento y se elegirán según la proporción de miembros del Consejo que correspondan a cada perfil de asociación.

Los representantes de estas instituciones, escogerán por simple mayoría, al Presidente del Consejo y su suplente, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

En el caso que el Presidente renuncie o cese sus funciones de consejero el Consejo procederá a elegir un nuevo Presidente el que ejercerá las funciones por el tiempo que faltare por completar el periodo.

**Elección posterior al funcionamiento del Consejo:** Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 11°.-** La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

**ARTÍCULO 12°.-** Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en las dependencias del SERVIU REGION DE LOS RIOS, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 13°.-** Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en la oficina de partes del Ministerio

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

**ARTÍCULO 14°.-** La celebración de la elección se realizará día, hora y lugar que se indique en la convocatoria.

**Participarán en ella con derecho a voto, los representantes legales de las organizaciones contenidas** "Se debe definir la forma de votación, ya sea presencial o electrónica".

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15°.-** Resultarán electos los consejeros las dos primeras mayorías de cada perfil de las organizaciones inscritas.

**ARTÍCULO 16°.-** En un plazo no mayor a 5 días hábiles el SERVIU Región de Los Ríos publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

**ARTÍCULO 17°.-** No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el SERVIU Región de Los Ríos.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

**ARTÍCULO 18°.-** Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

**ARTÍCULO 19°.-** En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso electoral en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese período con el resto de los consejeros en ejercicio.

**ARTÍCULO 20°.-** En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro. Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

**ARTÍCULO 21°.-** Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso electoral para dirimir sólo los casos requeridos.

## **TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 22°.-** El Consejo sesionará en forma ordinaria como mínimo 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

**ARTÍCULO 23°.-** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

**ARTÍCULO 24°.-** El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico , en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

**ARTÍCULO 25°.-** En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del SERVIU Región de Los Ríos.

**ARTÍCULO 26°.-** El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

**ARTÍCULO 27°.-** En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

#### **TITULO VI DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 28.-** El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, una vez trascurrido un año de funcionamiento del Consejo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1: La primera elección de consejeros y del Directorio, correspondiente al año 2015, deberá ser implementada y fiscalizada por uno o dos miembros del Comité de Participación Ciudadana del SERVIU REGION DE LOS RÍOS.

**2. PUBLIQUESE** en la página web institucional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGION DE LOS RIOS

CPF/ACL/Acl

Distribución:

-Encargada Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos.-

-Encargado SIAC SERVIU Región de Los Rios.-  
- Coordinador Informático | Depto. Administración y Finanzas



